



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

2410/11

FECHA DE SANCIÓN: 21 de Junio de 2011.-

NUMERO DE REGISTRO: 2234

EXPEDIENTE H.C.D. N°: 9165/11.-

VISTO:

La necesidad de crear el “Fondo Municipal Permanente para la Vivienda de Interés Social”, de acuerdo al requerimiento del Instituto Provincial de la Vivienda y la autorización otorgada al Sr. Intendente Municipal por el Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell, bajo Ordenanza 2338; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer la apertura de una Cuenta Especial a la que se le imputaran los recursos y la aplicación de los mismos, según lo que refieran los convenios pertinentes firmados o a firmar con el Instituto Provincial de la Vivienda.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Créase la Cuenta Especial, “**FONDO MUNICIPAL PERMANENTE PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**”, cuyo crédito estará formado por los recursos provenientes de:

- a) El 35% (Treinta y cinco por ciento) de los reintegros que, el Municipio deba hacer al Instituto Provincial de la Vivienda según esté previsto en los convenios ya firmados, o que la Municipalidad de Villa Gesell firme en el futuro.-
- b) Las Partidas que se aprueben anualmente por el Presupuesto General de Gastos.-
- c) Las Adecuaciones y Legados que se destinen al “Fondo Municipal Permanente para la Vivienda de Interés Social”.-
- d) El saldo existente en la Tesorería Municipal, en las Cuentas de Afectación y Terceros, que hayan incorporado los cobros de los adjudicatarios o titulares de los Planes de Viviendas Municipales efectuados con la operatoria del Instituto Provincial de la Vivienda, Plan 18 Viviendas, Programa 16 Viviendas y su ampliación, Pro Casa I y II, Plan Novios, Plan 42 Viviendas.-
- e) Cualquier otro ingreso que sea determinado por Ordenanza.-

ARTICULO 2°: El saldo conformado, según el artículo anterior, estará destinado a beneficiar exclusivamente a Planes y Programas Sociales de la Vivienda cuyo grupo social demuestre una capacidad de ahorro que garantice la recuperación de la inversión.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente
----- Ordenanza.-----

ARTICULO 4º: Derógase la Ordenanza N° 553 y modificatorias.-----

ARTICULO 5º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----
